



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO ACOSTA MARTÍNEZ
DEMANDADO: WILFRAN IGUARÁN GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, una vez verificado que mediante auto de fecha Mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia decretó el embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210 - 62158 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, con dirección calle 12 No. 20-61 del municipio de Hatonuevo, la guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 359 del 14 de Mayo de 2015 en la Notaría Única de Barrancas, La Guajira.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210 - 62158 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, con dirección calle 12 No. 20-61 del municipio de Hatonuevo, la guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 359 del 14 de Mayo de 2015 en la Notaría Única de Barrancas, La Guajira (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del cincuenta por ciento (50%) del señor **WILFRAN IGUARÁN GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.990.003, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En razón de lo expresado anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Hatonuevo- La Guajira, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210 - 62158 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Riohacha, La Guajira, con dirección calle 12 No. 20-61 del municipio de Hatonuevo, la guajira y cuya descripción y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 359 del 14 de Mayo de 2015 en la Notaría Única de Barrancas, La Guajira (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del cincuenta por ciento (50%) del señor **WILFRAN IGUARÁN GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.990.003, la Autoridad Administrativa se le

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

conceden las facultades para señalar fecha y hora de la diligencia, además de fijar honorarios provisionales.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO “AGROSILVO”**, la cual se puede contactar en el teléfono celular 3004957788 y en la dirección ubicada en la Carrera 13#13-82 Barrio Obrero de la ciudad de Valledupar, Cesar y al correo agrosilvo@yahoo.es. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside.

NOTIFÍQUESE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ